



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE.”

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México

Responsable de la Publicación: Lic. Anay Beltrán Reyes

Secretaria del Ayuntamiento

www.tultitlan.gob.mx

Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, C.P. 54900

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A, 11 DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE

SUMARIO

ACTA 121

97ª NONAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la redistribución de los recursos correspondientes al Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG) correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020.
- VI. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para la

GACETA
126
VOLUMEN 7



SUMARIO

entrega de un reconocimiento y un estímulo económico a las y los elementos policiales operativos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la ciudadanía.

- VII.** Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la remoción de la C. Blanca Estela Ramírez Rojas, Delegada Municipal y del C. Salvador Jiménez Calzada, Delegado Suplente, del Pueblo de San Francisco Chilpan, de este Municipio.
- VIII.** Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la remoción del C. José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de la Colonia Izcalli San Pablo II, de este Municipio.



PUNTO V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la redistribución de los recursos correspondientes al Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG) correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020.

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 10 diez votos a favor; con 5 cinco votos en abstención de las Regidoras Tercera y Décima Primera, y de los Regidores Octavo, Décimo Segundo y Décimo Tercero, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 27, 31 fracciones XVIII y XIX, 95 fracciones V y VI Bis y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 285, 286, 287 y 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y de conformidad con el Capítulo II de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el



Ejercicio Fiscal 2020, el Ayuntamiento aprueba la redistribución de los recursos correspondientes al Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG) correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO	ACCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO
FORTASEG-001-2020	Programa: Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública <i>Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza</i>	\$511,500.00	\$511,500.00
	Aplicación de 60 evaluaciones a personal de nuevo ingreso	\$330,000.00	\$330,000.00
	Aplicación de 33 Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones)	\$181,500.00	\$181,500.00
FORTASEG-002-2020	Programa: Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública <i>Subprograma: Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública</i>	\$3,998,635.00	\$3,455,635.00
	Juicios Orales (147 elementos)	\$352,800.00	\$352,800.00



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

PRESUPUESTO	ACCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO
	Competencias Básicas de la Función Policial (135 elementos)	\$540,000.00	\$540,000.00
	Subcontratación de servicios a terceros (135 elementos)	\$108,000.00	\$108,000.00
	Técnicas de Investigación (135 elementos)	\$108,000.00	\$108,000.00
	Formación Mandos (12 elementos)	\$144,000.00	\$144,000.00
	Cadena de Custodia (50 elementos)	\$75,000.00	\$75,000.00
	Derechos Humanos (50 elementos)	\$200,000.00	\$200,000.00
	Justicia Cívica (50 elementos)	\$200,000.00	\$200,000.00
	Informe Policial Homologado (30 elementos)	\$120,000.00	\$120,000.00
	Becas para Aspirantes a Policía Municipal (40 elementos)	\$960,000.00	\$576,000.00
	Primer Respondiente (100 elementos)	\$160,000.00	\$160,000.00
	Formación Inicial para Aspirantes (30 elementos)	\$795,000.00	\$636,000.00
	Formación Inicial para Activos (4 elementos)	\$55,835.00	\$55,835.00
	Policía de Proximidad, Policía de Proximidad con Perspectiva de Género (30 elementos)	\$180,000.00	\$180,000.00
FORTASEG-003-2020	Programa: Equipamiento e infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	\$9,465,200.00	\$9,076,511.12



PRESUPUESTO	ACCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO
	<i>Subprograma: Equipamiento de las instituciones de Seguridad Pública</i>		
	Adquisición de 25,000 municiones para arma corta	\$250,000.00	\$177,250.00
	Adquisición de 20,000 municiones para arma larga	\$330,000.00	\$220,800.00
	Adquisición de Botas (996 pares)	\$1,494,000.00	\$1,492,424.73
	Adquisición de Camisola y/o camisa (996 piezas)	\$1,095,600.00	\$1,042,134.72
	Adquisición de Pantalones (996 piezas)	\$1,095,600.00	\$1,095,581.67
	Adquisición de 8 Pick up doble cabina equipada como patrulla con balizamiento (proximidad)	\$5,200,000.00	\$5,048,320.00
	Programa: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	\$0.00	\$0.00
	<i>Subprograma: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana</i>		
FORTASEG-004-2020	Implementación del Proyecto de Violencia Escolar	\$0.00	\$0.00
	Implementación del Proyecto de Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00
	Seguimiento y Evaluación del Proyecto de Prevención de Violencia Escolar	\$0.00	\$0.00
	Seguimiento y Evaluación del Proyecto de Prevención de Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

PRESUPUESTO	ACCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO
FORTASEG-005-2020	Programa: Sistema Nacional de Información <i>Subprograma: Red Nacional de Radiocomunicación</i>	\$720,000.00	\$719,200.00
	Adquisición de 8 Terminales digitales móviles (radios)	\$720,000.00	\$719,200.00
FORTASEG-006-2020	Programa: Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública <i>Subprograma: Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública</i>	\$1,572,000.00	\$1,422,000.00
	Adquisición de 2,300 kilogramos de Detergente	\$109,388.00	\$109,388.00
	Adquisición de 900 Litros de Jabón	\$25,422.00	\$25,422.00
	Adquisición de 1,500 piezas de Franela	\$23,490.00	\$23,490.00
	Adquisición de 50 Kilogramos de Sanitizante	\$81,200.00	\$81,200.00
	Adquisición de 6,000 piezas de Cubreboca	\$1,020,000.00	870,000.00
	Adquisición de 1,000 Litros de Gel Antibacterial	\$80,000.00	\$80,000.00
	Adquisición de 1,500 piezas de Careta Médica	\$97,500.00	\$97,500.00
	Adquisición de 1,500 piezas de Guantes Industriales	\$135,000.00	\$135,000.00
	FORTASEG-007-2020	Programa: Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	\$0.00



PRESUPUESTO	ACCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO
	<i>Subprograma: Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública</i>		
	Adquisición de chaleco balístico mínimo nivel III-A (61 piezas)	\$0.00	\$1,082,488.88
SUBTOTAL FORTASEG		\$16,267,335.00	\$16,267,335.00

COPART-001-2020	Programa: Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica <i>Subprograma: Dignificación Policial (Coparticipación)</i>	\$3,223,554.00	\$3,223,554.00
COPART-002-2020	Gastos de Operación	\$29,913.00	\$29,913.00
SUBTOTAL COPARTICIPACIÓN		\$3,253,467.00	\$3,253,467.00

TOTAL	\$19,520,802.00	\$19,520,802.00
--------------	------------------------	------------------------

Segundo. El Cabildo instruye a la Tesorera Municipal, a la Directora de Administración y a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, a comunicar a las instancias correspondientes la presente Redistribución del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG).

Tercero. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes acuerdos a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a la Dirección de



Administración, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; así como a publicarlos en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

PUNTO VI

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para la entrega de un reconocimiento y un estímulo económico a las y los elementos policiales operativos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la ciudadanía.

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por unanimidad de 15 quince votos a favor, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 apartado A fracción III y 108 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 144, 147, 152 fracción V y 165 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la Convocatoria para la entrega de un reconocimiento y un estímulo económico a las y los



elementos policiales operativos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la ciudadanía, en términos del dictamen propuesto por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, mismo que se inserta para constancia:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el Proyecto de **DECRETO 37**, denominado **“Convocatoria para la entrega de un reconocimiento y un estímulo económico a las y los elementos policiales operativos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la ciudadanía.”** mismo que a la letra establece:

“CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO Y UN ESTÍMULO ECONÓMICO A LAS Y LOS ELEMENTOS POLICIALES OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL QUE HAYAN REALIZADO ACCIONES RELEVANTES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA”

1. OBJETO:

Entregar un estímulo económico de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) a dieciséis (16) elementos policiales operativos del estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en el ejercicio de los recursos propios del Municipio, ya que se ha orientado el gasto para otorgarlos como un reconocimiento público por actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación; actos de reconocido valor extraordinario y mérito por su diligencia en la captura de delincuentes; por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes; por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles; por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario; en actos que comprometan su propia vida y actos heroicos que aseguren conservar la seguridad y los bienes de las personas del Municipio o de la Entidad Federativa, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño en el servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer la identidad institucional y la dianificación policial. reconociendo los actos del servicio dentro del



periodo del uno (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

2. PARTICIPANTES:

Dirigida a las y los **Elementos Policiales Operativos** integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil de Tultitlán, Estado de México.

3. REQUISITOS:

1) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de permanencia que marca la Ley de Seguridad del Estado de México, en el artículo 152 apartado B.

El contenido del numeral anterior deberá ser interpretado de manera enunciativa más no limitativa, utilizando la discrecionalidad de los méritos, actividades e información con que cuenten de los elementos policiales operativos, independientemente de la fecha de ingreso y nivel académico para cumplimentar su expediente para poder participar en la convocatoria, por lo que corre a cargo del jurado, determinar cuál es la circunstancia de hecho que hace acreedores a los elementos a recibir el estímulo económico y la documentación mediante la cual se soporte la misma.

2) Contar con la Formación Inicial o equivalente.

3) Tener Aprobado y vigente el examen de Control de Confianza, mediante constancia emitida por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

4) Tener aprobadas las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función.

5) Tener aprobada y vigente la Evaluación del Desempeño.

6) No tener ningún tipo de observación, queja o procedimiento ante la Unidad Municipal de Asuntos Internos y/o en la Comisión de Honor y Justicia.

7) Tener dentro de su expediente el antecedente de haber participado en actos que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución y el grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en su actuación y desempeño.

8) Haber participado en cualquiera de los actos señalados en la base 1 de ésta convocatoria.

4. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS PARTICIPANTES

Quien pretenda participar en la presente convocatoria, deberá presentar un folder con el nombre del aspirante impreso en Arial número 20, plasmado en la portada; el cual contendrá en original y copia simple, todos y cada uno de los requisitos señalados en la base 3, ante la Coordinación Administrativa de la Dirección de



Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil de Tultitlán, Estado de México, ubicada en el Edificio del Centro de Mando y Control C2, con domicilio en Avenida de los Jinetes, S/N, Fraccionamiento Villas de San José, Municipio de Tultitlán, Estado de México; a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en un horario de las diez (10:00) a las quince (15:00) horas, de lunes a viernes.

5. MÉTODO DE ELEGIBILIDAD

La Coordinación Administrativa, una vez que se haya cumplido con el término de recepción de documentos señalado en el párrafo que antecede, enviará a la Comisión de Regidores y Funcionarios Municipales propuesta por la Presidenta Municipal, los expedientes de los aspirantes con el soporte documental, para que se determinen por dicho Órgano Colegiado a dieciséis (16) elementos policiales operativos a quienes se entregará el Estímulo Económico y el Reconocimiento respectivo, mismos que serán elegidos de la siguiente forma:

- i. Que cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.
- ii. Con la mayor cantidad de cursos, gratificaciones, condecoraciones etc., en materia de Seguridad Pública, debidamente acreditados, y
- iii. En relación al punto anterior, que de dichas constancias se desprenda que la o el elemento policial haya participado en actos tales como la captura de delincuentes; por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes, actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles; o en actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario, actos que comprometan la vida de quien las realice o de terceros y actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la población, del Municipio o Entidad Federativa.
- iv. Por mayor antigüedad en el servicio prestado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Nota: La designación de los elementos policiales operativos que serán objeto de entrega de un reconocimiento y un estímulo económico es inapelable.



6. JURADO.

El jurado estará integrado por la Comisión de Regidores y Funcionarios Municipales que designe la Presidenta Municipal Constitucional, quienes deberán sesionar el día catorce (14) de diciembre, siempre que ya cuenten con los documentos de las y los elementos operativos policiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, que les haya remitido la Coordinación Administrativa y emitir su decisión a más tardar el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando por escrito de dicha determinación a la Presidenta Municipal, para que instruya al superior de los elementos y les informe a sus subalternos que fueron seleccionados para recibir un reconocimiento y un estímulo económico derivado de su participación en la presente convocatoria.

7. ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO Y DEL ESTÍMULO ECONÓMICO.

La entrega de los estímulos económicos y del reconocimiento se llevara a cabo el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) por parte de la Presidenta Municipal, para las y los elementos policiales que hayan sido elegidos para tal fin.

El monto del estímulo se entregará de manera directa a la o el elemento policial operativo mediante **cheque nominativo**, en una sola exhibición y por única ocasión.

Todas las eventualidades que surjan durante el proceso de la convocatoria, y no se encuentren contempladas en ella, serán resueltas de manera inmediata por el jurado, sin que exista la posibilidad de acudir a otra instancia.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Segundo. El Ayuntamiento autoriza la Tesorera Municipal a realizar la reconducción de los recursos asignados a los premios correspondientes a esta Convocatoria, por una cantidad de \$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N., provenientes de Recursos Propios.



- Tercero.** El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes acuerdos a la Consejería Jurídica Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, y a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que cada una de estas conforme a sus atribuciones, realicen las adecuaciones, hagan las notificaciones, trámites y gestiones internas y externas correspondientes, además de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria.
- Cuarto.** El Cabildo instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes acuerdos a los integrantes del Jurado; así como a publicarlos en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

PUNTO VII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la remoción de la C. Blanca Estela Ramírez Rojas, Delegada Municipal y del C. Salvador Jiménez Calzada, Delegado Suplente, del Pueblo de San Francisco Chilpan, de este Municipio.

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría calificada de 10 diez votos a favor; 1 un voto en contra de la Quinta Regidora; y 4 cuatro abstenciones de las Regidoras Tercera, Novena y Décima Primera y del Décimo Tercer Regidor, de lo cual se desprenden los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34 fracciones I, V y VI, 44 fracción I numeral 6, 57, 59 y 60 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México para el año 2020; 34 fracción I inciso e) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán; 1.1, 1.2 fracción I inciso a), 1.3 fracción V, 2.1 fracciones V y VI, 4.5 fracción III, 4.8, 4.9 y 4.10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la remoción de los CC. Blanca Estela Ramírez Rojas, Delegada Municipal y Salvador Jiménez Calzada, Delegado Suplente, del Pueblo de San Francisco Chilpan, de este Municipio, validando la propuesta de resolución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, radicado bajo el expediente CM-URA-08-2020, que obra en los archivos de la Contraloría Municipal, instaurado en contra de la C. Blanca Estela Ramírez Rojas, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y del C. Salvador Jiménez Calzada, Delegado Municipal Suplente, del Pueblo de San Francisco Chilpan, que remite el Contralor Municipal misma que a continuación se inserta para todos los efectos legales a que haya lugar:



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

DEPENDENCIA:	CONTRALORÍA MUNICIPAL
NO. OFICIO:	CM/3020/2020
ASUNTO:	PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO REMOCIÓN DELEGADA MUNICIPAL Y DELEGADO SUPLENTE DE SAN FRANCISCO CHILPAN.

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; A 07 DE DICIEMBRE DE 2020

LCDA. ANAY BELTRÁN REYES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,
ADMINISTRACIÓN 2019-2021
PRESENTE

1

Por medio del presente escrito, solicito someter en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo la siguiente propuesta de Resolución de procedimiento administrativo de responsabilidades **CM/URA/008/2020**, para que el Ayuntamiento determine la remoción de la autoridad auxiliar **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, Delegado Municipal Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan.

RESOLUCIÓN

En el Municipio de Tultitlán, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver los autos que integran el expediente **CM/URA/008/2020**, integrado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa, instaurado en contra de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, quien infringió la normativa correspondiente a los artículos 58 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y respecto de **Salvador Jiménez Calzada**, Delegado Municipal Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, quien infringió lo estipulado en el artículo 3.8 párrafo segundo del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se recibió el oficio **SUBDGOB/199/2020**, signado por **Cuitláhuac Salvador Castrejón López**, Sub Director de Gobierno, en el cual remite a la Contraloría Municipal de Tultitlán, Estado de México, la **Denuncia** hecha por los ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Montes**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, **Rodrigo Jiménez Rojas**, Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana y **José Trinidad Fernández Montes de Oca**, Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, en la cual refieren hechos presuntamente ilícitos, cometidos por **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, Delegado Suplente.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, comparecieron ante la Contraloría Municipal de Tultitlán, Estado de México, **Alejandro Gutiérrez Montes**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, **Rodrigo Jiménez Rojas**, Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana y **José Trinidad Fernández Montes de Oca**, Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, para **ratificar** en todas sus partes la denuncia de fecha catorce de febrero de dos mil veinte en contra de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente.

2

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Contralor Municipal de acuerdo a su competencia, acordó **radicar** la documental referida, declarándose competente para conocer, investigar y sustanciar lo referente a la presunta responsabilidad y hechos en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Bando Municipal 2019 de Tultitlán, Estado de México, vigente al momento de los hechos, cometidos presuntamente por **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente, asignando el número de expediente que al rubro se cita.

TERCERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Tultitlán, Estado de México, tiene por presentado y por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como sus respectivos anexos, acordando iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, quien infringió la normativa correspondiente a los artículos 58 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 34 fracciones I y V del Bando Municipal 2019 de Tultitlán, Estado de México.

✕

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

vigente al momento de los hechos, y **Salvador Jiménez Calzada**, Delegado Municipal Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, quien infringió lo estipulado en el artículo 3.8 párrafo segundo del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CUARTO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, se acordó emplazar y notificar a **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, y a Salvador Jiménez Calzada, quedando debidamente materializado, sin embargo, atendiendo a que la Unidad Substantivadora y Resolutora del órgano de control interno, advirtió inconsistencias en la notificación que les fuera efectuada, fue que a fin de no violentar derecho humano en su contra, por auto dictado el veintinueve de julio de la presente anualidad, ordeno la regularización del procedimiento, dejando sin efecto dicha notificación, ordenando mediante auto del quince de octubre del año en curso, realizar nuevamente la notificación de mérito, en términos de ley, siendo notificada **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, mediante Citatorio de Audiencia Inicial con número **CM/URA/2607/2020** y a Salvador Jiménez Calzada, mediante Citatorio de Audiencia Inicial con número **CM/URA/2608/2020**, ambos el dieciséis de octubre de dos mil veinte, en el cual se cita a los presuntos responsables el día **seis de noviembre de dos mil veinte a las doce horas** para la celebración de su audiencia inicial, mismo que contiene la leyenda de recibido, así como de copias certificadas, plasmadas en dicho citatorio, las que contienen los anexos de citatorio previo y razón de notificación.

3

OCTUBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				(16)	(17)	(18)
				Notificación	No hábil	No hábil
(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)
Surte efectos	Se tiene por hecha / Día uno	Día dos	Día tres	Día cuatro	No hábil	No hábil
(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	
Día cinco	Día seis	Día siete	Día ocho	Día nueve	No hábil	

NOVIEMBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						(01)
						No Hábil
(02)	(03)	(04)	(05)	(06)	(07)	(08)
No Hábil	Día diez	Día once	Día doce	Día trece / Desahogo de Audiencia Inicial	No Hábil	No Hábil



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Autoridad Auxiliar señalada como presunto responsable de la falta administrativa	Oficio citatorio a Garantía de audiencia inicial y emplazamiento	Acta de Desahogo de Audiencia Inicial y su fecha	Partes que comparecieron en la Audiencia Inicial
Blanca Estela Ramírez Rojas	Citatorio de Audiencia Inicial de fecha 15/10/2020	06/11/2020	Contralor Municipal
Salvador Jiménez Calzada	Citatorio de Audiencia Inicial de fecha 15/10/2020	06/11/2020	Contralor Municipal

QUINTO.- El seis de noviembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la cual no comparecieron los presuntos responsables, estando presente únicamente el Contralor Municipal de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, ofertando las pruebas que a los intereses de su representación correspondieron, mismas que fueron instrumentadas en términos de ley, teniéndose por concluido el desahogo de dichas probanzas, decretándose el cierre de la investigación; abriéndose el periodo de alegatos a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles comunes a las partes formularan los alegatos que a su derecho convinieran de acuerdo en lo estipulado por el artículo 194 en su fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; siendo el caso que una vez concluido éste y al no haber ofertado las partes alegato alguno se decretó el CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS; turnándose los autos al Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, para que sea emitida la Resolución que a derecho proceda, dejando a salvo los derechos de los presuntos responsables, y.

4

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** El H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II inciso a), b) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49, 56, 57, 58, 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 7, 106, 113, 114 primer párrafo, 123, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 4, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Bando Municipal 2019 de Tultitlán, Estado de México; 2, 3, 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo y publicado en la Gaceta Municipal número uno en fecha primero de enero de dos mil diecinueve; 1.1, 1.2 fracción I inciso a), 1.3 fracción V, 2.1 fracciones V

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

y VI, 4.5 fracción III, 4.8, 4.9 y 4.10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

II.- FUNDAMENTACIÓN. La presente resolución se emitirá en atención a las normas establecidas en los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 párrafos primero, segundo, tercero fracción I párrafos primero, segundo, quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 58, 62, 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 22, 132, fracción III, 136, 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; emitiéndose la presente resolución en forma clara, precisa y congruente.

III.- PRUEBAS OFRECIDAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

1. **Documental** consistente en el oficio **SUBDGOB/199/2020**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Gobierno **Cuilláhuc Salvador Castrejón López**, mediante el cual remite a esta Contraloría Municipal, la denuncia hecha por los ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Montes** Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, **Rodrigo Jiménez Rojas**, Tesorero de Consejo de Participación Ciudadana y **José Trinidad Fernández Montes de Oca**, Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, en la cual refieren hechos presuntamente ilícitos, cometidos por **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, siendo un total de tres fojas útiles visibles por su anverso.
2. **Documental** consistente en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, mediante el cual el suscrito en calidad del Titular del Órgano Interno de Control, convino citar a ratificar la denuncia hecha por los ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Montes**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, **Rodrigo Jiménez Rojas**, Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana y **José Trinidad Fernández Montes de Oca**, Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, en contra de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan.
3. **Documental** consistente en el oficio **CM/326BIS/2020**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante el cual el suscrito cita a **Rodrigo Jiménez Rojas** a ratificar y/o ampliar la denuncia ingresada en fecha catorce de febrero del dos mil veinte.
4. **Documental** consistente en el oficio **CM/327BIS/2020**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante el cual el suscrito cita a **Alejandro Gutiérrez Montes** a ratificar y/o ampliar la denuncia ingresada en fecha catorce de febrero del dos mil veinte.

5



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

5. **Documental** consistente en el oficio **CM/316BIS/2020**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante el cual el suscrito cita a **José Trinidad Fernández Montes de Oca**, a ratificar y/o ampliar la denuncia ingresada en fecha catorce de febrero del dos mil veinte.
6. **Documental** consistente en acta de comparecencia de ratificación de denuncia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la cual **Rodrigo Jiménez Rojas**, ratifica ante esta Contraloría Municipal, la denuncia ingresada en fecha catorce de febrero del dos mil veinte.
7. **Documental** consistente en acta de comparecencia de ratificación de denuncia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la cual **Alejandro Gutiérrez Montes**, ratifica ante esta Contraloría Municipal, la denuncia ingresada en fecha catorce de febrero del dos mil veinte.
8. **Documental** consistente en acta de comparecencia de ratificación de denuncia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la cual **José Trinidad Fernández Montes de Oca**, ratifica ante esta Contraloría Municipal, la denuncia ingresada en fecha catorce de febrero del dos mil veinte.
9. **Documental** consistente en el acuerdo de radicación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en el cual el suscrito en calidad de Contralor Municipal, acordó asignar el número de expediente que al rubro se cita, y de conformidad con el artículo 59 fracción I del Bando Municipal 2019 de Tultitlán, Estado de México, vigente al momento de los hechos, iniciar la investigación de los hechos que nos ocupan.
10. **Documental** consistente en el oficio **CM/0659/2020**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinte, a través del cual, el suscrito, solicitó en fecha seis de mayo del dos mil veinte a **Culláhuac Salvador Castrejón López**, Sub Director de Gobierno, lo siguiente:
 - o La constancia o el equivalente que acredite la elección popular de Blanca Estela Ramírez Rojas, como Delegada del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán.
 - o La constancia o el equivalente que acredite la elección popular de Salvador Jiménez Calzada, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán.
 - o Los datos personales y las atribuciones que tiene como Delegada del Pueblo de San Francisco Chilpan, Blanca Estela Ramírez Rojas
 En relación al oficio sin número, de fecha 14 de abril de 2020, signado por Alejandro Gutiérrez Montes, Presidente del COPACI, José Trinidad Fernández Montes de Oca, Subdelegado y Rodrigo Jiménez Rojas, Tesorero de COPACI, se le SOLICITA:
 - Solicite a Alejandro Gutiérrez Montes, Presidente del COPACI, José Trinidad Fernández Montes de Oca, Subdelegado y Rodrigo Jiménez Rojas, Tesorero de COPACI, anexen pruebas de lo manifestado en el oficio referido y ratificado ante esta Autoridad en fecha 26 de febrero del 2020, así también presenten su testimonio los festigos a los cuales Blanca Estela Ramírez Rojas, les haya cobrado cantidad económica cierta, por inhumación, arreglo de fumbas y demás hechos relacionados.

6



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

11. **Documental** consistente en el oficio **CM/0710/2020**, a través del cual, el suscrito, solicitó en fecha quince de mayo del dos mil veinte a **Jorge Octavio Federico Aznar Legorreta**, Coordinador de Comunicación Social, que derivado de los hechos conocidos de fecha **veinticuatro de abril del dos mil veinte**, relacionados con la recuperación por parte del Gobierno Municipal de Tultitlán, del predio municipal en el Pueblo de San Francisco Chilpan, así como del conducir de quien funge como **Delegada Municipal en el Pueblo de San Francisco Chilpan** de este Municipio, remita copia certificada de toda documental que obre en su poder, así como videograbaciones, relacionadas con los hechos referidos.
12. **Documental** consistente en el oficio **CM/0709/2020**, a través del cual, el suscrito, solicitó en fecha quince de mayo del dos mil veinte al Maestro **Humberto Pineda López**, Consejero Jurídico, que derivado de los hechos conocidos de fecha **veinticuatro de abril del dos mil veinte**, relacionados con la recuperación por parte del Gobierno Municipal de Tultitlán, del predio municipal en el Pueblo de San Francisco Chilpan, así como del conducir de quien funge como Delegada Municipal en el Pueblo de San Francisco Chilpan de este Municipio, remita copia certificada de toda documental que obre en su poder.
13. **Documental** consistente en el oficio **CCS/331/2020**, de fecha quince de mayo del dos mil veinte, signado por **Jorge Octavio Federico Aznar Legorreta**, Coordinador de Comunicación Social, al cual anexa una videograbación en formato CD, disco digital, con una duración de doce minutos con veintiocho segundos, relacionado con los hechos conocidos de fecha **veinticuatro de abril del dos mil veinte**, en el predio ubicado en el Pueblo de San Francisco Chilpan, con el que da contestación al oficio **CM/710/2020**, emitido por el suscrito. Así como el acuerdo de trámite de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte, mediante el cual, el suscrito convino la adhesión de la documental referida al expediente de mérito.
14. **Documental** consistente en el oficio **SUBDGOB/214/2020**, signado por Cuilláhuac Salvador Castrejón López, Sub Director de Gobierno, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte, al cual anexa copia simple de la constancia de mayoría de Blanca Estela Ramírez Rojas, como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y Salvador Jiménez Calzada, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán. Así como el escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha ocho de mayo del dos mil veinte, signado por los ciudadanos Alejandro Gutiérrez Montes, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, Rodrigo Jiménez Rojas, Tesorero de Consejo de Participación Ciudadana y José Trinidad Fernández Montes de Oca, Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan y documental probatoria que se relaciona con los hechos presuntamente ilícitos cometidos por los denunciados. Todo consta de dieciséis fojas útiles, dando contestación al oficio **CM/659/2020**. Así como el acuerdo de trámite de fecha veinte de mayo del dos mil veinte, mediante el cual, el suscrito convino la adhesión de la documental referida al expediente de mérito.

7





Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

15. Documental consistente en escrito signado y firmado por **Raúl Martínez Cortez**, de fecha treinta de marzo del dos mil veinte, en el cual manifiesta que **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, autorizó la tramitación de solicitud de inhumación.
16. Documental consistente en original con firma autógrafa de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan en donde otorga el permiso de tramitar la solicitud de inhumación en el panteón del Pueblo de San Francisco Chilpan
17. Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,300 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) a favor de **Blanca Estela Ramírez Rojas**.
18. Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) a favor de **Blanca Estela Ramírez Rojas**.
19. Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) a favor de **Blanca Estela Ramírez Rojas**.
20. Documental consistente en copia simple del recibo de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$300 (trecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de **Blanca Estela Ramírez Rojas**.
21. Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) a favor de **Blanca Estela Ramírez Rojas**.
22. Documental consistente en copia simple del recibo de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$16,500 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor de **Blanca Estela Ramírez Rojas**.
23. Documental consistente en el oficio **CJ/751/2020**, de fecha uno de junio del dos mil veinte, signado por el Licenciado **Froylan Molina Vivanco**, Coordinador Área Penal y Amparo de la Consejería Jurídica, mediante el cual da contestación al oficio **CM/709/2020**, informando hechos que se relacionan con el expediente que al rubro se cita.
24. Documental consistente en el acuerdo de cierre de investigación de fecha doce de junio de dos mil veinte, suscrito por el Contralor Municipal, en razón de no existir indicios pendientes por recabar, del caso que nos ocupa.
25. Documental consistente en el acuerdo para determinar la existencia o inexistencia de causa grave, de fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual el suscrito en calidad de Contralor Municipal, acordó calificar como **CAUSA GRAVE**, la conducta desplegada por **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente.

8



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Siendo todas las pruebas existentes.

IV.- ACREDITACION DEL ACTUAR ANTISOCIAL DE LOS INVESTIGADOS BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS y SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA.

Por lo que a fin de acreditar el actuar contrario a derecho por parte de **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, en su carácter de Delegada Municipal del pueblo de San Francisco Chilpan de Tultitlán Estado de México, por el cual infringe lo estipulado en el artículo 58 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismas que a la letra dicen:

ARTÍCULO 58.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

(...)

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones

9

Acto seguido una vez que se procedió a realizar un análisis lógico, natural y jurídico de los medios de prueba que integran el presente sumario, en términos de lo establecido en los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, valorándolos tanto en lo individual como en su conjunto, en base a una sana crítica; así como bajo los lineamientos contenidos en el artículo 129 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales conceden la facultad potestativa a las autoridades resolutoras de tener la más amplia libertad para hacer el análisis, darle el valor correspondiente a cada una de las pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, deberán justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicarán y justificarán su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios que aparezcan en el procedimiento; y así llegar a la verdad histórica de los hechos que se investigan; por tanto en el caso que nos ocupa, se arriba a la conclusión que la conducta que desplegó **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, infringió la norma prohibitiva establecida con antelación, y trajo como consecuencia



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

que se actualicen las hipótesis descriptivas que en ella se contienen, esto tal y como queda acreditado en el mundo factico con el HECHO CIERTO CIRCUNSTANCIADO, que se hace consistir en que:

BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS, quien a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve, en su carácter de Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, en múltiples ocasiones cobro diversas contribuciones municipales como lo fueron por concepto de acondicionamiento y apertura de tumbas, colocación de rodete, mantenimiento de panteón, y así mismo autorizo inhumaciones, todo ello sin tener la autorización expresa de la ley, lo cual llevo a cabo tanto en el Panteón Municipal de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, como en el terreno anexo al mismo.

Verdad legal la antes mencionada que se encuentra debidamente sustentada con el material probatorio que contexta el sumario, entre el que se encuentra la imputación firme y directa que realizan **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTES**, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana, **RODRIGO JIMÉNEZ ROJAS**, en su calidad de Tesorero de dicho órgano auxiliar, y **JOSÉ TRINIDAD FERNÁNDEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, la cual quedó plasmada mediante escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, dirigido a **CUITLÁHUAC SALVADOR CASTREJÓN LÓPEZ**, Subdirector de Gobierno del Municipio de Tultitlán el cual a su vez dirigiera a este órgano de control interno mediante oficio número **SUBDGOB/199/2020**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; y en el que refieren hechos contrarios a la norma, cometidos por **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan.

Siendo que dichos atestados imputativos, previa citación, fueron debidamente ratificados por **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTES**, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana, **RODRIGO JIMÉNEZ ROJAS**, en su calidad de Tesorero de dicho órgano auxiliar, y **JOSÉ TRINIDAD FERNÁNDEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, al comparecer el veintiséis de febrero del año que transcurre, ante la Contraloría Municipal de Tultitlán.

10



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Testimonios los antes mencionados a los cuales se les concede valor probatorio pleno, toda vez que fueron realizados en términos de lo establecido por los artículos 22, 67, 71, 73, 75, 76, 77, 95, 96 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, ante autoridad legalmente facultada y previamente establecida como lo es la Contraloría del Municipio de Tultitlán, Estado de México, puesto que fueron rendidos por personas mayores de edad, con plena capacidad psíquica y física para haber percibido los hechos a través de sus sentidos y haberlos expresado tal como lo hicieron, de manera espontánea, libre de cualquier influencia extraña que pudiera vicarla, siendo debidamente protestados en términos de ley para declarar sin falsedad, asentado su declaración en el acta correspondiente, además que se trata de personas ciertas puesto que fueron recabados sus generales y proporcionaron domicilio en el cual pueden ser localizados, por lo tanto, es un testimonio digno de fe y crédito, máxime que presenciaron los hechos que se investigan.

Señalamientos inculpativos de los cuales se puede advertir fehacientemente que **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, al fungir a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve, como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, en múltiples ocasiones cobró diversas contribuciones municipales como lo fueron por concepto de acondicionamiento y apertura de tumbas, colocación de rodete, mantenimiento de panteón, y así mismo autorizo inhumaciones, todo ello sin tener la autorización expresa de la ley, lo cual llevo a cabo tanto en el Panteón Municipal de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, como en el terreno anexo al mismo, es decir, tan es así que cobraba por cada espacio que se utilizaba como fosa, entre \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), Y \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo que por arreglo de tumbas cobraba \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y que inclusive autorizo la excavación de cuatro tumbas en el terreno anexo al Panteón Municipal de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, por las cuales cobro \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y en las cuales en forma respectiva se encuentran sepultados JOSÉ PÉREZ VÁZQUEZ, CLAUDIO PÉREZ VÁZQUEZ y HUMBERTO CARMONA MUÑOZ, siendo que una de ellas se encuentra vacía; infringiendo la prohibición que le impone la norma para cobrar contribuciones municipales sin autorización expresa de la ley, así como la de autorizar inhumaciones.

11

Probanzas las antes mencionadas, las cuales se encuentran totalmente fortalecidas con diversas documentales agregadas al sumario entre las que se encuentran:





Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

- *Constancias de mayoría expedidas en forma respectiva a favor de **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, que la acredita como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y a **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán; mismas que fueron expedidas por la licenciada **ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**, Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, así como por la licenciada **ANAY BELTRÁN REYES**, Secretario del Ayuntamiento.*
- *Escrito signado y firmado por **RAÚL MARTÍNEZ CORTEZ**, de fecha treinta de marzo del dos mil veinte, en el cual manifiesta que **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, le autorizó una tramitación de solicitud de inhumación, siendo que textualmente entre otras cosas manifiesta que: "... el día de ayer 9 de marzo 20 por autorización de la delegada Blanca sepultamos a mi señora madre en el lugar o tumba donde sepulte a mi papá hace 17 años. Ella me refirió que no necesitaba algún otro documento u autorización de autoridades Municipales u oficial de registro civil..."*
- *Original de recibo de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, expedido a favor de **MARIA ISABEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, por concepto de **TUMBA ACONDICIONADA CON LOZAS**, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.); y el cual expidió **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, contando en original con su firma autógrafa.*
- *Escrito original con firma autógrafa de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan en donde otorga el permiso de tramitar la solicitud de inhumación en el panteón del Pueblo de San Francisco Chilpan*

12

Documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los numerales 22, 57, 59, 66, 95, 96 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, máxime que del sumario en que se actúa no se observa hayan sido objetadas, antes bien, su contenido resulta por demás eficiente para corroborar los hechos que se investigan; lo anterior es así si se toma en consideración que un documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías; de ahí que el documento no es siempre un escrito. La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer, por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia, lo cual acontece en el caso que nos ocupa.



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Sirve de sustento a lo antes vertido el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia, por ser aplicable al caso que nos ocupa, mismo que a la letra dice.

Época: Novena Época
Registro: 184814
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.14o.C.4 K
Página: 1118

PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO.

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías; de ahí que el documento no es siempre un escrito. La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer. Por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia.

13

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Esto es así, ya que por lo que respecta las constancias de mayoría expedidas en forma respectiva a favor de **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS** y **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, se tiene por acreditada fehacientemente la calidad específica de funcionarios públicos que éstos ostentan en forma respectiva, como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y Delegado Suplente de dicho poblado; siendo por lo que hace a la documental consistente en el recibo de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve (visible a fojas cuarenta y siete del expediente CM-URA-008-2020), expedido por **BLANCA ESTELA**



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

RAMÍREZ ROJAS a favor de **MARIA ISABEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, por concepto de **TUMBA ACONDICIONADA CON LOZAS**, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), primariamente, es de hacer la precisión que en diversas actuaciones llevadas a cabo a lo largo de la integración del presente sumario, tanto por la autoridad investigadora como por la substanciadora, del órgano de control interno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, hicieron mención que la documental que nos ocupa es una copia simple, lo cual es a todas luces erróneo, esto si se toma en consideración que tal y como quedo asentado en líneas precedentes, al estar agregada al sumario que se resuelve, precisamente a fojas 47, se puede apreciar de su simple lectura que nos encontramos en presencia de un documento original, por lo que estamos en presencia de un hecho notorio, lo que da como resultado que en este acto sea procedente otorgarle valor pleno para acreditar fehacientemente que **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, en su carácter de Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, cobró diversas contribuciones municipales sin tener la autorización expresa de la ley, lo cual llevo en el Panteón Municipal de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México; mientras por lo que respecta al escrito *signado por RAÚL MARTÍNEZ CORTEZ de fecha treinta de marzo del dos mil veinte* (visible a fojas cuarenta y cinco del expediente CM-URA-008-2020), *en el cual manifiesta que BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, le autorizó una tramitación de solicitud de inhumación, así como con el escrito original con firma autógrafa de BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan en donde otorga el permiso de tramitar la solicitud de inhumación en el panteón del Pueblo de San Francisco Chilpan; fortalece fehacientemente el señalamiento imputativo que realizaron en contra de BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS, los denunciantes ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTES, en su calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana, RODRIGO JIMÉNEZ ROJAS, en su calidad de Tesorero de dicho órgano auxiliar, y JOSÉ TRINIDAD FERNÁNDEZ MONTES DE OCA, en su carácter de Subdelegado Municipal, todos del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el sentido de que dicha funcionaria pública sin la autorización expresa de la ley, autorizó inhumaciones tanto en el Panteón Municipal de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, como en el terreno anexo al mismo. Trastocando el mandato legal que le prohíbe cobrar contribuciones municipales sin autorización expresa de la ley, así como la de autorizar inhumaciones.*

14

No omitiendo manifestar que en el sumario fueron aportadas diversas documentales en copia simple, las cuales se hicieron consistir en:

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

- *Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,300 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Blanca Estela Ramírez Rojas.*
- *Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Blanca Estela Ramírez Rojas.*
- *Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Blanca Estela Ramírez Rojas.*
- *Documental consistente en copia simple del recibo de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$300 (trescientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Blanca Estela Ramírez Rojas.*
- *Documental consistente en copia simple del recibo de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Blanca Estela Ramírez Rojas.*
- *Documental consistente en copia simple del recibo de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$16,500 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Blanca Estela Ramírez Rojas.*

15

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio indiciario en términos de los numerales 22, 57, 59, 66, 95, 96 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, puesto que si bien fueron exhibidas en copia fotostática simple, sin embargo, atendiendo a su contenido se puede apreciar a manera de indicio, que se trata de diversos recibos de pago que fueron efectuados a **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, en su carácter de Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, por cobro de diversas contribuciones municipales sin tener la autorización expresa de la ley, como lo fueron permiso de rodete, cooperación de rodete, mantenimiento al panteón rodete, y tumba acondicionada, lo cual se llevó a cabo en el Panteón Municipal de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, por lo que bien, pudieran fortalecer circunstancialmente los hechos antisociales atribuidos a **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, y que son materia de la presente resolución.

✕



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Por otro lado, por cuanto hace a la acreditación de la conducta antisocial atribuida a **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, en su carácter de Subdelegado Municipal del pueblo de San Francisco Chilpan de Tultitlán Estado de México, por el cual infringe lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 3.8 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 3.8. Las faltas temporales de los integrantes de la Delegación Municipal o del Consejo de Participación Ciudadana, serán cubiertas por suplente; en los casos de faltas definitivas del titular y del suplente, el Ayuntamiento designará a los sustitutos.

Los suplentes no podrán intervenir en las actividades, sesiones o asambleas del Consejo de Participación Ciudadana o de la Delegación Municipal, mientras se encuentre en el cargo el titular.

Por lo que en este acto se procede a realizar un análisis lógico, natural y jurídico de los medios de prueba que integran el presente sumario, en términos de lo establecido en los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, valorándolos tanto en lo individual como en su conjunto, en base a una sana crítica, con lo que se arriba a la conclusión que la conducta que desplegó **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, infringió la norma prohibitiva establecida con antelación, y trajo como consecuencia que se actualice la hipótesis descriptiva que en ella se contiene, esto tal y como queda acreditado en el mundo facticio con el **HECHO CIERTO CIRCUNSTANCIADO**, que se hace consistir en que:

16

Salvador Jiménez Calzada, en su carácter de Delegado Municipal Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, en el inmueble en el cual se ubica el panteón de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, situado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, intervino sin ser titular de la Delegación que atañe al oponerse agresivamente a la administración del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, 2019-2021, del panteón multicitado.

Verdad legal la antes mencionada que se encuentra debidamente sustentada con la **Documental** consistente en la videograbación en formato CD, disco digital, con una duración de doce minutos con veintiocho segundos, que fuera remitida al



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

órgano de control interno, mediante oficio CCS/331/2020, de fecha quince de mayo del dos mil veinte, firmado por JORGE OCTAVIO FEDERICO AZNAR LEGORRETA, Coordinador de Comunicación Social, en el cual se contienen los hechos suscitados en fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte, en el predio anexo al panteón de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, situado en Avenida Buenavista, sin número, esquina calle Cedros, colonia san Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, en el cual intervino sin ser titular de la Delegación que atañe al oponerse agresivamente a la administración del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, 2019-2021, del panteón multicitado.

Documental la antes mencionada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 22, 57, 59, 66, 95, 96 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, la cual se tuvo por desahogada dada su propia y especial naturaleza, en la cual se puede apreciar la forma en que **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, en su carácter de Delegado Municipal Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, desplego lo actos corpóreos idóneos para configurar la conducta antijurídica que se le atribuye, y la cual le prohíbe intervenir en las actividades de la Delegación Municipal, mientras se encuentre en el cargo el titular.

17

V.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Atendiendo al análisis acucioso de todos y cada una de las probanzas que obran en el expediente de mérito, las cuales fueron debidamente valoradas en términos de ley en el considerando que antecede, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertaren en obvio de innecesarias repeticiones; y con lo cual lleva a concluir que **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, derivado de su cargo como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan de Tultitlán, Estado de México, infringió el cuerpo normativo referente al artículo 58 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo lo anterior **causa grave** para que los integrantes de este H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, en calidad de Autoridad Resolutora determinen la **remoción** de **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, para que deje de actuar como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, por los razonamientos de hecho y derecho ya citados, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:





CM/UKA/U08/ZUZU

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Artículo 62.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Corriendo la misma suerte por lo que respecta a **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, en su carácter de Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, de Tultitlán, Estado de México, el cual infringió el cuerpo normativo referente al artículo 3.8 párrafo segundo del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo lo anterior **causa grave** para que los integrantes de este H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, en calidad de Autoridad Resolutora determinen la **remoción de SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, de Tultitlán, Estado de México, por los razonamientos de hecho y derecho ya citados, atendiendo a lo enmarcado en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, citado en líneas precedentes.

18

Por lo que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en el artículo 58 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y al acreditarse la responsabilidad administrativa de **BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROJAS**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan de Tultitlán, Estado de México; siendo en el mismo orden de ideas, en términos de lo establecido por el artículo 3.8 párrafo segundo del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México, al acreditarse también la responsabilidad administrativa de **SALVADOR JIMÉNEZ CALZADA**, Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, de Tultitlán, Estado de México, se impone en forma respectiva la sanción administrativa consistente en la **remoción de los cargos que ostentan, en virtud de que se desprende de las actuaciones ya descritas se actualizo su actuar antisocial, mismo que es considerado como causa grave**, para lo que se consideran los elementos siguientes:

1.- El cargo que desempeñaba en calidad de Autoridad Auxiliar cuando incurrió en la falta.

Del oficio **SUBDGOB/214/2020**, signado por Cuitláhuac Salvador Castrejón López, Sub Director de Gobierno, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte, se desprende que el cargo de Blanca Estela Ramírez Rojas, corresponde a Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y de Salvador Jiménez Calzada, a Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

2.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

En el oficio SUBDGOB/214/2020, signado por Cuicláhuac Salvador Castrejón López, Sub Director de Gobierno, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte, al cual anexa copia simple de la constancia de mayoría de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, se desprende que respecto a **Blanca Estela Ramírez Rojas**, como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, no ofrece antecedentes de los infractores que causen injerencia en la emisión de la presente resolución; de la misma documental también se desprende una antigüedad de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, como Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan y **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, de **un año y seis meses** cumplidos. Sin embargo, la antigüedad no necesariamente obra en perjuicio del sujeto de interés, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo.

19

3.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el cúmulo de actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, no obran constancias relativas a que los efectos de la falta administrativa de interés hayan creado estado jurídico determinado como externo al procedimiento de responsabilidades administrativas que por la presente se resuelve respecto al actuar de **Blanca Estela Ramírez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y de **Salvador Jiménez Calzada**, como Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México. Al tratarse de un acuerdo del Ayuntamiento, el medio de ejecución es el dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es decir, vía la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021.

4.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Una vez realizada la consulta de **Blanca Estela Ramírez Rojas** con RFC **RARB661230**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado México, en el portal de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, apartado del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, se comprueba que **no es reincidente** en el incumplimiento de obligaciones, demostrándolo con la imagen siguiente:





Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



CM/UKA/U08/ZU2U

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	RFC
Jimenez	Calzada	SALVADOR	DABR1228

Una vez realizada la consulta de **Salvador Jiménez Calzada** con **JICS660102**, Delegado Suplente Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en el portal de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, apartado del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, se comprueba que **no es reincidente** en el incumplimiento de obligaciones, demostrándolo con la imagen siguiente:

20

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	RFC
Jimenez	Calzada	SALVADOR	DABR1228

Con fundamento en los artículos 202 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 188 y 194 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás aplicables, por lo expuesto y fundado, se:



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en los artículos 31, 32, 33, 34 fracciones I, V y VI, 44 fracción I numeral 6, 57, 59 y 60 del Bando Municipal 2020 de Tultitlán, Estado de México; 34 fracción I inciso e) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo y publicado en la Gaceta Municipal número uno en fecha primero de enero de dos mil diecinueve; 1.1, 1.2 fracción I inciso a), 1.3 fracción V, 2.1 fracciones V y VI, 4.5 fracción III, 4.8, 4.9 y 4.10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México; artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, resuelve el procedimiento administrativo de responsabilidades **CM/URA/008/2020**, determinando la remoción de las autoridades auxiliares **Blanca Estela Ramírez Rojas** como Delegada Municipal, y de **Salvador Jiménez Calzada** como Delegado Suplente, ambos del Pueblo de San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México.

Segundo.- Se hace del conocimiento a **Blanca Estela Ramírez Rojas** y **Salvador Jiménez Calzada**, que la presente resolución puede ser impugnada ante la autoridad competente, dejando a salvo sus derechos.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a **Blanca Estela Ramírez Rojas** y **Salvador Jiménez Calzada**, a la Contraloría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Gobierno, Consejería Jurídica; asimismo publíquese en la Gaceta Municipal correspondiente, en términos de los artículos 175, 176 primer párrafo y 179 fracciones VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Cuarto.- Regístrese la presente resolución y una vez cumplimentada la misma, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Quinto.- De conformidad con lo señalado por los artículos 106 fracción III, 109, 110, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracciones XI y XII, 6, 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 132 fracción III, 135, 136, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, suprimase los datos personales y sensibles que contenga la presente resolución.

21



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019, 2021
Gobierno del bienestar



CM/URA/008/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Así lo resolvió y firmó el H. Ayuntamiento del Municipio de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021**, en ejercicio de las atribuciones de Autoridad Resolutora, en el Municipio de **Tultitlán, Estado de México**, en fecha **siete (07) de diciembre** de dos mil veinte (2020).

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, determina que sí existe Causa Grave de remoción de **Bianca Estela Ramirez Rojas**, Delegada Municipal del Pueblo de San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, y de **Salvador Jiménez Calzada**, Delegado Suplente del Pueblo de San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, en virtud del procedimiento instrumentado hasta el estado de resolución en el que se encuentra y se presenta para tales fines ante el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, reunido en sesión de cabildo, al que se le propone la remoción antes descrita.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

22

A T E N T A M E N T E

LIC. ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA
CONTRALOR MUNICIPAL.




C.C.P. Lic. Elena García Martínez - Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán.
Archivo

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido del presente acuerdo al Contralor Municipal, al Consejero Jurídico Municipal y al Subdirector de Gobierno; así como a publicarlo en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

PUNTO VIII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la remoción del C. José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de la Colonia Izcalli San Pablo II, de este Municipio.

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría calificada de 10 diez votos a favor; 2 dos votos en contra de la Quinta Regidora y el Octavo Regidor; y 3 tres abstenciones de las Regidoras Tercera y Décima Primera y del Décimo Tercer Regidor, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34 fracciones I, V y VI, 44 fracción I numeral 6, 57, 59 y 60 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México para el año 2020; 34 fracción I inciso e) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán; 1.1, 1.2 fracción I inciso a), 1.3 fracción V, 2.1 fracciones V y VI, 4.5 fracción III, 4.8, 4.9 y 4.10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la remoción del C. José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de la Colonia Izcalli San Pablo II, de este Municipio, validando la propuesta de resolución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, radicado bajo el expediente CM-URA-011-2020, que obra en los archivos de la Contraloría Municipal, instaurado en contra del C. José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de la Colonia Izcalli San Pablo II, que remite el Contralor Municipal misma que a continuación se inserta para todos los efectos legales a que haya lugar:

ESPACIO CANCELADO



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUEÑESE"

DEPENDENCIA: CONTRALORÍA MUNICIPAL
NO. OFICIO: CM/3021/2020
ASUNTO: PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO
REMOCIÓN PRESIDENTE COPACI SAN PABLO II

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: A 07 DE DICIEMBRE DE 2020

LCDA. ANAY BELTRÁN REYES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,
ADMINISTRACIÓN 2019-2021
P R E S E N T E



Por medio del presente escrito, solicito someter en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo la siguiente propuesta de Resolución de procediendo administrativo de responsabilidades **CM/URA/011/2020**, para que el Ayuntamiento determine la remoción de la autoridad auxiliar **José Carmen Ramírez García**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II:

1

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver los autos del expediente **CM/URA/011/2020**, integrada con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; resolución que emite el H. Ayuntamiento de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021**, en ejercicio de las atribuciones de Autoridad Resolutoria, y

RESULTANDO

1. **Denuncia.** Mediante escrito de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), **Jasmin Ortiz Lima, Pedro Chávez Mendoza, Laura Margarita Conchas Terrazas, Juan Carlos Mejía Arizmendi y Maricela Sánchez Castro**, presentaron denuncia mediante Oficialía Común de Partes en contra de **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, la que se turnó a la Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Municipal de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021**, a efectos de su competencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
2. **Radicación y diligencias de investigación.** Mediante acuerdo de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se radicó el expediente de investigación

+

gr 8



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

CM/INV/103/2019, ordenándose se realizaran las diligencias necesarias para su debida integración.

Una vez integrada y concluida la investigación ordenada, se emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa el **treinta (30) de julio** de dos mil **veinte (2020)**, al considerarse que se contaba con indicios y datos suficientes para presumir la existencia de responsabilidad administrativa en contra de **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, por la presunta trasgresión a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

3. **Inicio del Procedimiento.** Mediante proveído de fecha **diez (10) de agosto** de dos mil **veinte (2020)**, se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, acordando iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, radicándolo con el número de expediente **CM/URA/011/2020**, por la presunta trasgresión a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de cuya conducta se estableció la causa grave, consistente en:

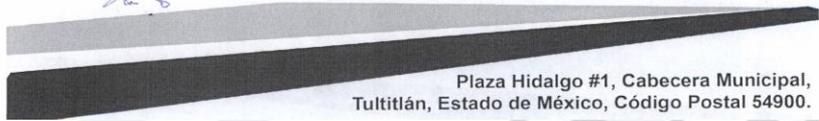
Autoridad, **José Carmen Ramírez García**, infringió lo estipulado en el Artículo 73 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra

4. **Hechos controvertidos.** Los hechos controvertidos consisten en que **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha **ocho (08) de marzo** de dos mil **diecinueve (2019)**, en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021**, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección **cero-cinco-tres-seis (0536)**, que se refieren al municipio de Coacalco de Beriozábal, Estado de México, con fines de participación en el proceso para elegir Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), del municipio de Tultitlán, Estado de México.
5. **Citación y desahogo de garantía de audiencia.** Mediante acuerdo de fecha **diez (10) de agosto** de dos mil **diecinueve (2019)**, se acordó emplazar y notificar a **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, lo cual ocurrió en los siguientes términos:

2

✶

on. D





EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Servidor Público señalado como presunto responsable de la causa grave	Oficio citatorio a audiencia inicial y emplazamiento	Oficio de citación al Contralor Municipal	Acta de Desahogo de Audiencia Inicial y su fecha	Partes que comparecieron en la Audiencia Inicial
José Carmen Ramírez García	Acuerdo de cita a audiencia inicial de fecha 18/09/2020 Notificado el 21/09/2020	CM/URA/ 2536/2020	Acta Administrativa de Garantía de Audiencia 08/10/2020	Contralor Municipal Servidor Público señalado como presunto responsable de la causa grave.

6. **Desahogo de pruebas y alegatos.** Mediante proveído de fecha **ocho (08) de octubre** de dos mil **veinte (2020)**, emitido por la Autoridad Substanciadora, en el desahogo de la garantía de audiencia se decretó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por el **Contralor Municipal**, en términos de los artículos 133, 158, 159, 161, 163 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 132, 151, 153, 155 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; admisión de pruebas contra la que **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, no interpuso recurso de reclamación, ante la Autoridad Substanciadora que dictó el auto citado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del auto de interés; y ante ello no sucedió interposición de recurso de reclamación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a que se refieren el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el período de alegatos; formulándolos el Contralor Municipal de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021**, en términos del propio desahogo de la garantía de audiencia de fecha **ocho (08) de octubre** de dos mil **veinte (2020)**.

7. **Cierre de instrucción.** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidad por sus trámites legales, tomando en consideración que no existía ninguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar; se declaró cerrada la instrucción el **trece (13) de noviembre** de dos mil **diecinueve (2019)**, en términos del artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenando se emitiera la resolución que ahora se pronuncia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II inciso a), b) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49, 56, 57, 58, 62 de



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 7, 106, 113, 114 primer párrafo, 123, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 4, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Bando Municipal 2020 de Tultitlán, Estado de México; 2, 3, 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo y publicado en la Gaceta Municipal número uno en fecha primero de enero de dos mil diecinueve; 1.1, 1.2 fracción I inciso a), 1.3 fracción V, 2.1 fracciones V y VI, 4.5 fracción III, 4.8, 4.9 y 4.10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO. Fundamentación. La presente resolución se emitirá en atención a las normas establecidas en los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 párrafos primero, segundo, tercero fracción I párrafos primero, segundo, quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I y II, 135, 202, 203, 205, 207, 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I y II, 50, 79, 80, 81, 133, 188, 189, 191, 193, 194 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; emitiéndose la presente resolución en forma clara, precisa y congruente.

TERCERO. Motivación. La presente resolución se circunscribe a determinar sobre el presunto incumplimiento al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que, derivado de la conducta presuntamente efectuada por **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha **ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**, en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021**, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fines de participación en el proceso para elegir Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), del municipio de Tultitlán, Estado de México.

CUARTO. Valoración de pruebas. Con fundamento en los artículos 130, 131, 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 130, 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como al principio de adquisición procesal que de acuerdo al caso que nos ocupa debe entenderse como aquel que obliga a valorar todas las pruebas practicadas, ya a favor, ya en contra de cualquiera de las partes¹, esta Autoridad procede a realizar la valoración de los medios de prueba ofrecidos, lo cual hace en los siguientes términos:

¹ <https://www.tultitlan.gob.mx/documentos/mejora/BANDOMUNICIPAL2019.pdf>

² <https://www.tultitlan.gob.mx/index.php/mejora-regulatoria/catalogo-mpal-de-regulaciones>

³ Época: Octava Época

Registro: 217850

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación

Núm. 59, Noviembre de 1992

Materia(s): Laboral

4

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

A) Medios de prueba ofrecidos por el **Contralor Municipal**:

1. **Documental privada**, consistente en el folio **6455** de la Oficialía Común de Partes, mediante el cual remiten escrito en fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual los ciudadanos **Jasmin Ortiz Lima, Pedro Chávez Mendoza, Laura Margarita Conchas Terrazas, Juan Carlos Mejía Arizmendi y Maricela Sánchez Castro**, solicitan a la Licenciada **Elena García Martínez**, Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, la remoción del **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana San Pablo II, José Carmen Ramírez García**, de cuyo contenido se desprende que **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha **ocho (08) de marzo** de dos mil diecinueve (2019), en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021**, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129 y 150 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
2. **Documental pública**, consistente en el Acuerdo de Radicación de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la Jefatura de Unidad del Sistema Anticorrupción Local en Funciones de Autoridad Investigadora, dependiente de la Contraloría Municipal convino investigar los hechos denunciados en fecha catorce de junio del dos mil diecinueve, por los

5

Tesis: III.T. J/31
Página: 59

ADQUISICION PROCESAL. LAS PRUEBAS DE UNA DE LAS PARTES PUEDEN BENEFICIAR A LAS DEMAS, SEGUN EL PRINCIPIO DE.

Conforme al principio de adquisición procesal, las pruebas de una de las partes pueden resultar beneficios a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del coltigante, de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justificable.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 269/91. Rafael García Rojas. 23 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 145/92. Ferrocarriles Nacionales de México. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 198/92. Ferrocarriles Nacionales de México. 17 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 472/92. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 531/92. Efrén Aguilar Orozco. 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

ciudadanos **Jasmin Ortiz Lima, Pedro Chávez Mendoza, Laura Margarita Conchas Terrazas, Juan Carlos Mejía Arizmendi y Maricela Sánchez Castro**, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

3. **Documental pública**, consistente en el oficio **CCAA/60-BIS/2018**, mediante el cual, en fecha veintinueve de junio del dos mil diecinueve, **Tereza Domínguez Castro**, Coordinadora de COPACI y Autoridades Auxiliares, así como **Cuilláhuc Salvador Castrejón López**, Sub Director de Gobierno, informan a la licenciada **Anay Beltrán Reyes**, Secretaria del Ayuntamiento, con copia para el Contralor Municipal, que **José Carmen Ramírez García**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II, no cumplió con lo estipulado en el apartado E, numeral 3 de la convocatoria para elegir Delegaciones Municipales, así como consejos de participación ciudadana para el periodo 2019-2022, en el que se enmarca que la credencial para votar debe estar vigente, asimismo, anexa copia de INE que presentó ante la Coordinación de COPACIS, **José Carmen Ramírez García**, consulta de vigencia de INE, y listado de secciones electorales de los municipios de Coacalco y Tultitlán, Estado de México, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
4. **Documental privada**, consistente en el escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual los ciudadanos **Jasmin Ortiz Lima, Pedro Chávez Mendoza, Laura Margarita Conchas Terrazas, Juan Carlos Mejía Arizmendi y Maricela Sánchez Castro**, solicitan al Licenciado **Alberto Martínez Miranda**, Contralor Municipal, la remoción del **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana San Pablo II, José Carmen Ramírez García**, derivado de la presunción de que el denunciado hizo uso de documentos apócrifos, así como diversas irregularidades que afectan el funcionamiento de dicho Consejo de Participación Ciudadana, anexando copias simples como sustento de sus dichos, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129 y 150 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
5. **Documental pública**, consistente en los oficios **CM/1457/2019** y **CCAA/77/2018**, siendo el último mediante el cual, en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, **Tereza Domínguez Castro**, Coordinadora de COPACI y Autoridades Auxiliares, así como **Cuilláhuc Salvador Castrejón López**, Sub Director de Gobierno, remiten al Contralor Municipal, copia certificada del expediente de registro de la planilla número dos del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II, del cual se desprende que la copia de la credencial de elector del **C. José Carmen Ramírez García**, presenta evidentes alteraciones, que pueden constituir ilícitos enmarcados en el Código Penal del Estado de México, dando contestación al oficio **CM/1457/2019**, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

6

A

2020

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

6. **Documental pública**, consistente en el oficio **CM/2185/2019**, mediante el cual la Jefatura de Unidad del Sistema Anticorrupción (Investigación) dependiente de la Contraloría Municipal, citó a comparecer para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto de los hechos seguidos en su contra a **José Carmen Ramírez García**, así como respectivas razones de notificación, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
7. **Documentales públicas**, consistente en los oficios **CM/1575/2019**, **CM/1579/2019**, **CM/1580/2019**, **CM/1581/2019** y **CM/1582/2019**, mediante los cuales se notifica a los denunciantes **Jasmin Ortiz Lima**, **Pedro Chávez Mendoza**, **Laura Margarita Conchas Terrazas**, **Juan Carlos Mejía Arizmendi** y **Maricela Sánchez Castro**, del Acuerdo de Radicación realizado por la Jefatura de Unidad del Sistema Anticorrupción (Investigación), dependiente de la Contraloría Municipal, así como sus respectivas razones de notificación y copia de la identificación oficial de los denunciantes, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
8. **Documental pública**, consistente en el Acta de Incomparecencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la se hace constar que después de hacer un llamado hasta por tres ocasiones en la recepción de esta Contraloría Municipal, no se encontraba presente el requerido **José Carmen Ramírez García**, por lo que siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se levantó acta de incomparecencia, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
9. **Documental pública**, consistente en el Acta de Comparecencia de Denuncia de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en la que **Pedro Chávez Mendoza**, denuncia ante la Jefatura de Unidad del Sistema Anticorrupción (Investigación) dependiente de la Contraloría Municipal, hechos relacionados con **José Carmen Ramírez García**, y servidores públicos de esta Administración Municipal, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
10. **Documental pública**, consistente en el acuerdo de cierre de investigación de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, suscrito por el Contralor Municipal, en razón de no existir indicios pendientes por recabar, del caso que nos ocupa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

7

✱

For 8



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

11. Documental pública, consistente en el acuerdo para determinar la existencia o inexistencia de causa grave, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual el Contralor Municipal, acordó calificar como **CAUSA GRAVE**, la conducta desplegada por **José Carmen Ramírez García**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II, de Tultitlán, Estado de México, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

B) Medios de prueba ofrecidos por la parte del servidor público señalado como presunto responsable de causa grave en el expediente que se resuelve:

1. No ofreció medios de prueba.

SEXTO. Comprobación de los hechos.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa, el **Contralor Municipal** estableció como hechos de su acusación los siguientes:

Documental que a razón del artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hace prueba plena en razón de que fue emitido por autoridad en ejercicio de sus funciones y cuenta con sellos y logotipos oficiales del Ayuntamiento de Tultitlán 2019-2021, por lo que a Juicio de esta Autoridad, **José Carmen Ramírez García**, infringió lo estipulado en el Artículo 73 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

De la apreciación conjunta, integral y armónica de las pruebas que fueron debidamente valoradas de manera libre y lógica, se generó plena convicción para declarar demostrados los siguientes hechos relevantes:

1. José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022, en fecha **ocho (08) de marzo** de dos mil **diecinueve (2019)**, en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección

T

2020



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"
cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de
Berlozábal, Estado de México.

SÉPTIMO. Comprobación de la responsabilidad.

La presente resolución se circunscribe a determinar sobre el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 73 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atribuida a **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022.**

Precepto jurídico del que se desprende que cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco **vecinos** del municipio; y que en el caso en particular, corresponden a la controversia que se dirime para **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, ya que la fuente obligacional para la observancia del artículo de interés, nace de la literalidad que establece:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 73. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes: uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

9

Dispositivo legal que refieren la preservación de los principios rectores en el servicio público, de entre los que destaca el de legalidad⁴, es decir, el que se debe cumplir el contenido del artículo 73 párrafo primero de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que el **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana denunciado no debió pretender acreditar ser vecino del municipio de Tultitlán, Estado de México, con la finalidad de postularse para ocupar un cargo de elección popular, siendo éste el de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022.**

Por el contrario, se desprende el que **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de Berlozábal, Estado de México, como se aprecia en las siguientes imágenes:

⁴ "Este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma dictada por el Congreso, ajustando sus actuaciones en todo momento a una ley preexistente.", dirección electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>



Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021

Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LA PLANTILLA
DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

PLANTILLA MUNICIPAL

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

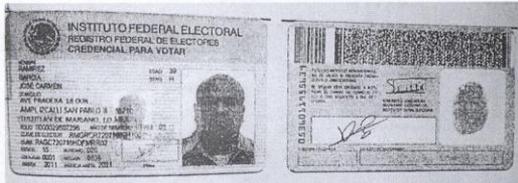
96

97

98

99

100



10

Cabe agregar que dentro del cúmulo de actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, no constan las pruebas idóneas que desvirtúan directamente las documentales cuyas imágenes anteceden, luego entonces, se prueba que **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Por lo tanto se desprende que transgredió lo establecido en el artículo 73 párrafo primero de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de México:

+

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 73. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y

2020

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

otro como letrero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entreen en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Al existir elementos que demuestran el que **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal, situado en Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de Berlozabal, Estado de México, ha incumplido entonces con el principio de legalidad, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 184396
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Test: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Abril de 2003
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.4o.A. J/22
Página: 1030

11

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISSIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACION CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un corolario de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constituye a todo servidor público a observar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orientan su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 314/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 29 de enero de 2003. Unanidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, 12 de febrero de 2003. Unanidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

**Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.**



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este Órgano de control y del Titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho Órgano Interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex -Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Por lo que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en los artículos 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y al acreditarse la responsabilidad administrativa de **José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019 - 2021, con nomenclatura que lo identifica como **Palacio Municipal**, situado en **Avenida Hidalgo, Número uno (01), Colonia Centro, Tultitlán, Estado de México, código postal cinco-cuatro-nueve-cero-cero**, presentó por medio de representante designado, copia de credencial para votar que exhibe su nombre y el número de municipio veinte (20), sección cero-cinco-tres-seis (0536), que se refieren al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se estima justo imponerle la sanción administrativa consistente en la **remoción del cargo como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, para lo que se consideran los elementos siguientes:

- I. El empleo que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta. Del oficio número CAA/77/2018, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve, signado por Tereza Domínguez Castro, Coordinadora de COPACI y Autoridades Auxiliares, así como Cuilláhuac Salvador Castrejón López, Subdirector de Gobierno, adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, se desprende que José Carmen Ramírez García, se desempeñaba como **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**.
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Del oficio número CAA/77/2018, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve, signado por Tereza Domínguez Castro, Coordinadora de COPACI y Autoridades Auxiliares, así como Cuilláhuac Salvador Castrejón López, Subdirector de Gobierno, adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, se desprende que respecto a José Carmen Ramírez García, no ofrece antecedentes del infractor que causen injerencia en la emisión de la presente resolución; de la misma documental también se desprende una antigüedad de José Carmen Ramírez García como **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de un año y seis meses** cumplidos. Sin embargo, la antigüedad no necesariamente obra en perjuicio del sujeto de interés, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo⁵.

⁵ Época: Novena Época
Registro: 181025
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

A

Rm B

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal,
Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020

Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

- III. **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En el cúmulo de actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, no obran constancias relativas a que los efectos de la falta administrativa de interés hayan creado estado jurídico determinado como externo al procedimiento de responsabilidades administrativas que por la presente se resuelve. Al tratarse **José Carmen Ramírez García** de **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana**, el medio de ejecución, comprende al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021.
- IV. **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De la consulta al Sistema de Constancias de No Inhabilitación, administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)**, se desprende que **José Carmen Ramírez García** no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones.

Con fundamento en los artículos 202 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 188 y 194 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo expuesto y fundado, se:

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Julio de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: L7o.A.301 A
Página: 1799

13

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión, reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe formarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconexo que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXV/2001, de rubro "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"
RESUELVE

- Primero.-** Con fundamento en los artículos 31, 32, 33, 34 fracciones I, V y VI, 44 fracción I numeral 6, 57, 59 y 60 del Bando Municipal 2020 de Tultitlán, Estado de México⁶; 34 fracción I inciso e) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo y publicado en la Gaceta Municipal número uno en fecha primero de enero de dos mil diecinueve; 1.1, 1.2 fracción I inciso a), 1.3 fracción V, 2.1 fracciones V y VI, 4.5 fracción III, 4.8, 4.9 y 4.10 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México⁷; artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, resuelve el procedimiento administrativo de responsabilidades **CM/URA/011/2020**, determinando la remoción de **José Carmen Ramírez García**, como **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022**, al tenor de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.
- Segundo.-** Se hace del conocimiento a **José Carmen Ramírez García**, que la presente resolución puede ser impugnada ante la autoridad competente, dejando a salvo sus derechos.
- Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a **José Carmen Ramírez García**, al Contralor Municipal, Coordinación de Gobierno, Consejería Jurídica; así como a publicarlos en la Gaceta Municipal; en términos de los artículos 175, 176 primer párrafo y 179 fracciones VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Cuarto.-** Regístrese la presente resolución y una vez cumplimentada la misma, archívese como asunto total y definitivamente concluido.
- Quinto.-** De conformidad con lo señalado por los artículos 106 fracción III, 109, 110, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracciones XI y XII, 6, 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 132 fracción III, 135, 136, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, suprimase los datos personales y sensibles que contenga la presente resolución.

14

Así lo resolvió y firmó el H. Ayuntamiento del Municipio de **Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021**, en ejercicio de las atribuciones de Autoridad Resolutora, en el Municipio de **Tultitlán, Estado de México**, en fecha **siete (07) de diciembre** de dos mil **veinte (2020)**.

4

⁶ <https://www.tultitlan.gob.mx/documentos/mejora/BANDOMUNICIPAL2019.pdf>

⁷ <https://www.tultitlan.gob.mx/index.php/mejora-regulatoria/catalogo-mpal-de-regulaciones>

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CM/URA/011/2020



Tultitlán
2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, determina que sí existe Causa Grave de remoción de José Carmen Ramírez García, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo II del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2022, en virtud del procedimiento instrumentado hasta el estado de resolución en el que se encuentra y se presenta para tales fines ante el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Administración 2019-2021, reunidos en sesión de Cabildo al que se le propone la remoción, antes descrita.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA



15

C.C.P. Lic. Elena García Martínez.- Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán,
Archivo



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

Segundo. El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido del presente acuerdo al Contralor Municipal, al Consejero Jurídico Municipal y al Subdirector de Gobierno; así como a publicarlo en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.



Tultitlán
2019 - 2021

Periódico Oficial

Gaceta Municipal



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para el periodo 2019-2021

La Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracciones I Quater, XXXVI, 48 fracción XIII Quinquies, 91 fracciones VIII, X y XIII, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75, 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; procede a difundir exhaustivamente las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, 2019-2021, reunido en sesión de cabildo, para que comiencen su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial denominado Gaceta Municipal y en los estrados de esta dependencia, en formato físico o digital a través de la página web oficial del Ayuntamiento 2019-2021, www.tultitlan.gob.mx.

La Secretaria del Ayuntamiento, LIC. ANAY BELTRÁN REYES, Gobierno del Bienestar. Rubrica.-----



Tultitlán
2019 - 2021
Gobierno del bienestar